

Radicado No 17001311000520200018300

Amparo de pobreza

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
MANIZALES**

Manizales, Septiembre Dieciséis de dos mil veinte

La señora LINA YOJANA MURILLO, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, se le nombre un apoderado de oficio para que lleve su representación judicial en un PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES TRANSITORIO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

La solicitante bajo la gravedad de juramento, manifestó la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: CONCEDER el BENEFICIO SOBRE AMPARO DE POBREZA a la señora LINA YOJANA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.231.566 expedida en Manizales, Caldas, para el trámite de un PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES TRANSITORIO.

Segundo: NOMBRASE como apoderado de Oficio a la dra. AMPARO JARAMILLO GOMEZ e-mail ampajar@gmail.com a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

Tercero: La profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

NOTIFÍQUESE



BEAR

**GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2020, el Apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho autorización para el ingreso de la demandada y proceder a retirar los oficios del levantamiento de la medida cautelar.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2017-00142

Dentro del proceso de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ ALBA GARCIA GOMEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **FLORENCIA MUÑOZ DE RAMIREZ Y OTROS**, se dispone,

ACCEDER a la solicitud presentada por el Apoderado, así las cosas, por la secretaria se realizará la diligencia administrativa para que la señora Florencia Muñoz de Ramírez, ingrese al Despacho y sea atendida por una funcionaria el próximo **MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.**, la presente decisión deberá ser notificada al correo electrónico del abogado abogadojorgecardona@gmail.com para que comunique a la señora Florencia la cita otorgada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 04 de septiembre de 2020, el Apoderado de la parte actora, solicita se decrete la medida cautelar del embargo del 40 % del salario que devenga el señor Daniel Rozo Abadía.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2017-00277

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **DANIEL ROZO ABADIA** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita el Apoderado de la parte demandante, se decrete el embargo del cuarenta 40% del salario que devenga el señor Daniel Rozo Abadía, quien se desempeña como camillero en ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

Por ser procedente la medida SE ACCEDE a ordenar como medida cautelar el embargo pero del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el señor DANIEL ROZO ABADIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.827.300, como empleado de la entidad ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

Se ordena oficiar al pagador, a través del correo electrónico, que aparecen en la pagina web (coordinación.manizales@oncologosdeloccidente.co, comunicaciones@oncologosdeloccidente.com)

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 02 de septiembre de 2020, el Apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho proseguir con el trámite subsiguiente y designar partidador, toda vez que ya fueron aprobados los inventarios y avalúos en audiencia del 10 de agosto de 2020.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-00219

Dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **SILVIO AUGUSTO VALLEJO VARGAS**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **LUZ ELENA CASTAÑO CARMONA**, se dispone,

Vista la constancia secretarial, se **ACCEDE** a la solicitud de nombrar el partidador en el presente proceso, para que realice el trabajo de partición con base en los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el pasado 10 de agosto de 2020.

En consecuencia, **DESIGNESE** al **Dr. RICHER HENAO RESTREPO** quien se localiza en la calle 55 Nro. 11^a-08 Manizales TEL 3104905595, correo electrónico rickhenao@gmail.com extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como **PARTIDOR** en el presente proceso liquidatario.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado al correo electrónico remitiéndole el acta de audiencia donde fueron aprobados los inventarios y avalúos y el presente auto que lo designa como partidador


NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2020-00038

En el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **NATALIA PUERTA AGUDELO**, través de Defensor Público, frente al señor **LEONARDO CARDEÑO GARCIA**, vencido el término de traslado de la demanda, se dispone a continuar con el trámite regular del proceso.

Al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. Se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento de la menor **SOFIA CARDEÑO PUERTA**, visible a folio 6
- Registro civil de nacimiento del menor **JULIAN CARDEÑO PUERTA**, visible a folio 7
- Acta de audiencia del 18 de octubre de 2018, celebrada en la Comisaria Primera de Manizales, visible a folio 8
- Acta de audiencia de no acuerdo del 14 de enero de 2020, celebrada en el centro zonal Manizales Dos, visible a folio 9 al 11

Prueba testimonial:

Se decreta el testimonio de la señora, María Leticia Agudelo Cardona

DE OFICIO

Se decreta interrogatorio de parte al señor **LEONARDO CARDEÑO GARCIA** Y la señora **NATALIA PUERTA AGUDELO**.

POR LA PARTE DEMANDADA:

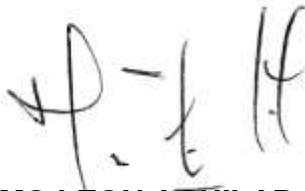
Guardo silencio

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, practica de otras pruebas, fijación de litigio, control de legalidad, practica de las demás pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **Día 09 del mes de diciembre del año 2020 a las 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la diligencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia que en dicha fecha se programa.

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

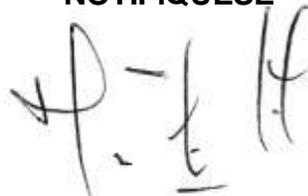
Radicado Nro. 2020-00050

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **DAYANA MOLINA HURTADO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JUAN PABLO PINEDA PINTO** se dispone:

DESIGNASE al **DR. OMAR VALENCIA CASTAÑO**, quien se ubica en la carrera 21 calle 22 esquina edificio Banco Ganadero Nro. 20-58 oficina 1106, celular 3148217235 y correo electrónico omarvalencia11@hotmail.com, extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem del señor **JUAN PABLO PINEDA PINTO**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Rad: 17001311000520200017200

OBJETO

Se procede por medio del presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, promovida por la doctora **NATALIA CARMONA GIRALDO**, apoderada judicial de la señora **EUGENIA REGINA GIRALDO RAMIREZ**, en su condición de hija legítima de los causantes **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO**.

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado un estudio juicioso de la demanda, y examinados con detenimiento los documentos a ella acompañados, este Despacho observa que cumple todos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes, 488 del Código General del Proceso y fueron aportados los anexos exigidos por el artículo 489 ídem. Pues se acreditó el grado de parentesco de la interesada con los causantes, toda vez que se aportó al proceso el registro de nacimiento de la señora **EUGENIA REGINA GIRALDO RAMIREZ**, en la cual se evidencia que es hija de los causantes.

Así mismo, se aportó el registro civil de defunción de los causantes, en consecuencia este Despacho admitirá la presente demanda.

De igual forma, se dijo en la demanda que el último lugar de residencia y asiento de los negocios del causante fue la ciudad de Manizales, la cuantía sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2020, es decir se trata de mayor cuantía, facultando a este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 9 y 28 numeral 12 del Código General del Proceso. La solicitante allega avalúo del bien objeto del presente proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de los causantes **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO** quienes fallecieron en el municipio de Manizales el día 25 de julio del 2019 y 9 de septiembre de 1990, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Manizales.

Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Así mismo, se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a la señora **EUGENIA REGINA GIRALDO RAMIREZ**, como heredera, toda vez que existe prueba de su calidad de hija de los **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO**.

Así mismo, como de los hechos y anexos de la demanda se observa que los señores **CARLOS ALBERTO, GLORIA JANETH, JORGE HERMAN, LUCEIDA MARINA, MARIA VICTORIA, MARTHA CECILIA, MELVA INES, SORAIDA LUCIA, YENNY ANDREA y ANSIR GIRALDO RAMIREZ** son hijos de los causantes, el último de ellos fallecido el 21 de abril del 2001, dejando como heredero a su hijo **SAMUEL GIRALDO OSORIO** se hace necesario darle cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. Como la parte solicitante indica que solo conoce la dirección de la señora MELVA INES GIRALDO RAMIREZ se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de la citada señora **MELVA INES GIRALDO RAMIREZ**. I de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que según manifestación de la parte interesada se desconoce el correo electrónico de la misma.

La parte interesada deberá remitir a la dirección física de la señora **MELVA INES GIRALDO RAMIREZ** copia de la demanda y posteriormente allegar al Juzgado constancia de recibido de dicha notificación.

De otro lado y como quiera que se manifiesta desconocer la dirección de los demás interesados en el proceso, se ordena de conformidad con el artículo 108 del CGP emplazar a los señores **CARLOS ALBERTO, GLORIA JANETH, JORGE HERMAN, LUCEIDA MARINA, MARIA VICTORIA, MARTHA CECILIA, SORAIDA LUCIA, YENNY ANDREA y SAMUEL GIRALDO OSORIO**.

De conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en los bienes inmuebles será el avalúo catastral, en caso de existir controversia en el valor del inmueble será el momento procesal oportuno (diligencia de inventarios y avalúos, donde deberá objetarse el valor del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de sucesión de los causantes **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO**., quienes fallecieron en el municipio de Manizales el día 25 de julio del 2019 y 9 de septiembre de 1990, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDERO INDETERMINADOS de los señores **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO** y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CUARTO: RECONOCER a la señora **EUGENIA REGINA GIRALDO RAMIREZ**, como heredera, toda vez que existe prueba de su calidad de hija de los causantes **MARIA ROSAUMBERT RAMIREZ DE GIRALDO y JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO**

La parte interesada debe remitir a la dirección física de la señora **MELVA INES GIRALDO RAMIREZ** copia de la demanda y posteriormente allegar al Juzgado constancia de recibido de dicha notificación, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y posteriormente allegar al Juzgado constancia de recibido de dicha notificación.

De otro lado y como quiera que se manifiesta desconocer la dirección de los demás interesados en el proceso, se ordena de conformidad con el artículo 108 del CGP emplazar a los señores **CARLOS ALBERTO, GLORIA JANETH, JORGE HERMAN, LUCEIDA MARINA, MARIA VICTORIA, MARTHA CECILIA, SORAIDA LUCIA, YENNY ANDREA y SAMUEL GIRALDO OSORIO**, por la secretaria del Juzgado proceda a elaborar el respectivo edicto emplazatorio el que de conformidad con el Decreto 806 deberá subirse directamente a la página de emplazamiento, sin necesidad que la parte interesada efectúe publicaciones en radio o prensa.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **NATALIA CARMONA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.798.210 expedida en Manizales, y con Tarjeta profesional número 267499 del., para actuar como vocera judicial de la señora **EUGENIA REGINA GIRALDO RAMIRE**

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, Septiembre 15 de 2020

Señor juez le informo que el secuestre presentó informe periódico del estado de los bienes dejados bajo su custodia. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretario

Radicado 1700131100052019-0111-00

Liquidación de la Sociedad Conyugal

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Septiembre dieciséis de dos mil veinte

En el presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** tramitado por **MARIA SORANY TANGARIFE ROJAS** frente a **LUIS CARLOS PACHECO ZAPATA**, visto el informe rendido por el secuestre señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, el cual se ordena incorporar al proceso para el conocimiento de las partes.

Se dispone nuevamente enviarle comunicación al mencionado secuestre informándole que ha cesado en sus funciones y debe proceder a entregar los vehículos al señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, por haberlo dispuesto así las partes, en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 4 de septiembre del cursante año, por lo tanto debe rendir informe de su gestión y cuentas comprobadas con el fin de fijarle los honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm